

ello, y en su villa se acordara lo que con benga, y lo  
firmaron de los que auen =

MANUEL MARIN *Juan Cascales*  
1020

Informe

En conformidad de la comunion, que me a bado f. de creos que  
antecede, f. en la Villa en su Ayuntamiento, epasado al Partido de  
la riuera del mismo riuero del pedano de curia que es pone  
en su pedim. Diego hez, morador en dha riuera en esa huer  
sa, q. reconocido dha curia, y informa de me de uia per  
sonas de un dho, e encontrado ser suya un ferenria, y su  
tuacion realenga, y propios de esa Villa por lo que durante  
esta f. no auer y non benenme podria para adar la curia  
del referido Diego hez, de la curia, que va menis nada  
que es lo que queda exponer y firmo en mi lora de Diego  
sue de Julio del mes de mayo quando =

Juan Cascales  
1020

Decreto.

En la villa de Molina en diez y siete dias del mes de Julio  
del año de setenta y quatro años. Los señores Manuel Marin  
Ruer, y Juan Cascales señores Alcaldes ordinarios, Diego  
Pinar de Leon, y Juan canyoy, Residores con res. suyas  
y Rex. de ella, juntos en su Ayuntamiento, como lo creyeron

